

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 07 de julio 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer a la hora de las 9:24 a.m., a través del aplicativo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, acción de tutela de **GERMAN DARIO COCUNUBO CARREÑO**, en contra de **LA FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL** quien pretende a través de la acción constitucional presuntamente la protección de su derecho a la salud y vida.

LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Referencia: Acción de Tutela
Accionante: GERMAN DARIO COCUNUBO CARREÑO
Accionado: FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL
INSTITUTO DE CARDIOLOGIA
Asunto: Auto Solicitud Corrección
Radicación: 25377408900120220019900
Fecha Auto: Julio 07 de 2022

Atendiendo el informe secretarial, este Despacho ha de señalar, que si bien, la acción de tutela no requiere ninguna formalidad, resulta necesario en el presente caso, que el accionante exprese con claridad meridiana y precisión qué es lo que persigue con la acción constitucional, dado que si bien dentro del escrito aportado hace algunas manifestaciones, que no propiamente son pretensiones, las mismas resultan confusas, además se advierte que, deben ser propuestas por la parte, no deducidas por el Juez Constitucional.

Avizora el despacho, que debe el accionante puntualizar los hechos y pretensiones de la presente acción de manera pormenorizada y en orden cronológico y concretar los derechos constitucionales fundamentales que, considera vulnerados o amenazados, con mención de las razones pertinentes, entorno a lo anterior deberá aportar la documentación que, tenga en su poder a la que hace referencia en los hechos, en especial la relacionada con su estado de salud.

Por las razones expuestas, cuando la solicitud de tutela no sea precisa en los aspectos antes citados, el Juez Constitucional advertirá al accionante las falencias que se observan en su escrito, a efectos de que las subsane so pena de rechazar la petición de amparo.

Adicionalmente, para evitar la configuración de una actuación temeraria, conforme lo establecido por el art. 38 del Decreto 2591 de 1991, previo a la admisión de la presente acción de tutela, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al accionante **GERMAN DARIO COUNUBO CARREÑO** para que aclare al despacho lo solicitado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele **EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS,** para que subsane conforme la motivación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

CUARTO: Si dentro del término concedido en el numeral anterior la parte accionante no corrige la solicitud de tutela, se dispone el **RECHAZO** de la misma sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la anterior decisión a la accionante al correo señalado por este, cuando radico la acción de tutela en el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, dte_gdcocunuboc998@pedagogica.edu.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fcaca1550cc168bedc51a3cf18d153b9ac0f9ecf4e1cd58e10b7a2faa15243e

Documento generado en 07/07/2022 09:09:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**